

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, once de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2014-00175

DEMANDANTE: JHONY BLANCO MEZA

DEMANDADO: MARCIA OVIEDO GUTIERREZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted que el presente asunto, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante a fin que cumpliera con su carga procesal de identificar el predio de mayor extensión donde se encuentra el inmueble objeto de usucapión, para lo cual se le concedió el termino de 30 días que a la fecha se encuentran vencidos. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, once de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de 25 de febrero de 2020 se ordenó a la parte demandante que realizara las gestiones a su carga para identificar el inmueble de mayor extensión y para ello se le concedió el termino perentorio de 30 días; ahora bien, en cuanto al cómputo de dicho termino se debe tener en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 y posterior a ello, dicho órgano expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020, por lo cual el termino para cumplir su carga procesal finiquitó el día 25 de julio del presente año sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido en auto de fecha 25 de febrero de 2020 y por tanto habrá que dar cumplimiento al artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso el cual reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

No obstante lo anterior, habrá que señalar que el día 3 de agosto la parte demandante presentó reforma a la demanda, sin embargo para la fecha ya se encontraba vencido el termino perentorio de los 30 días antes señalado, por lo tanto se abstendrá el despacho de darle tramite a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cartagena:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

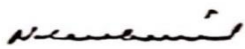
TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandada lo equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición.

SEXTO: abstenerse de impartir trámite a la reforma de la demanda presentada el día 3 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

